

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 407

*D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia etc.*

Hago saber: Que el día veinte del mes de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cincuenta robles que en el monte de Grañon, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada llamado Carrasquedo y sitio titulado Todo el monte, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por la Excelentísima Diputacion provincial con fecha 14 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escudos.	mils.	Escudos.	mils.
50 robles.	61	4	4	"	200	"

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de doscientos escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de Grañon ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 25 de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

NUMERO 408.

*D. Federico Villalva, Gobernador de esta provincia etc.*

Hago saber: Que el día diez y ocho del mes de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de treinta y nueve chopos de la chopera de Villarejo, partido judicial de Nájera, llamado chopera del Rio, se hallan señalados con un golpe de acha, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por este Gobierno de provincia con fecha 21 del actual.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en centímetros.	Altura en metros.	PRECIO de cada uno.		IDEM TOTAL.	
			Escudos.	mils.	Escudos.	mils.
Chopos 155	55	"	2	"	66	"
6	40	"	2	"	12	"

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setenta y ocho escudos, en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las salas consistoriales de Villarejo, ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á las del remate se admitirá la mejora de la 5.ª parte y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan. Logroño 24 de Febrero de 1869.

El Gobernador,  
**Federico Villalva.**

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 29 del mes próximo pasado, la órden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con esta fecha al Director general de Contribuciones lo que sigue:—

Ilmo. Sr.—Se ha enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de oponerse varios Registradores de la propiedad á ingresar directamente en la Tesorería de la provincia respectiva el importe del 5 por 100 á que se hallan sujetos, y el del 35 por 100 que tambien deben ingresar del sobrante de honorarios que resulte cubierta su asignacion, asimilada á la de jueces de primera instancia, conforme lo determina el Real decreto de 6 de diciembre de 1867, pretendiendo satisfacer uno y otro contingente en poder de los Administradores subalter-

nos de Rentas Estancadas de sus respectivos distritos, fundando esta pretension en la disposicion 5.ª de la Real órden de 24 del mes citado, espedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, por la que se autoriza á los mencionados Registradores para que satisfagan el 5 y 35 por 100 antes citados en las Administraciones de Hacienda del partido; y—Vista la disposicion 2.ª de las que contiene la seccion 3.ª del estado letra A de los presupuestos generales de 1867-68, en que se fijan las obligaciones y derechos de los Registradores de la propiedad.—Considerando que estos funcionarios no pueden ni deben abandonar el servicio importante que les está cometido, sin previa licencia, como así lo previene la Ley hipotecaria.—Considerando que para hacer las entregas en Tesorería del 5 y 35 por 100 los que no residen en capitales de provincia ó de partido administrativo, ó tienen que personarse en dichas poblaciones faltando á aquella obligacion, ó bus-

car giros en la localidad en que residen, que no siempre será de fácil consecucion, ó bien valerse de segunda persona, que tambien ofrece dificultades, sobre los dispendios que estos medios ha de ocasionarles, inconvenientes que todos juntos ó cada uno de por sí vendrian en último término á refluir en perjuicio de la exactitud y oportunidad con que el Tesoro debe realizar sus créditos.—Considerando que, fundada en estas y otras circunstancias análogas y del todo atendibles, se expidió la Real orden de 15 de Julio último, en cuya disposicion 4.ª se autoriza á los mismos Registradores para que ingresen en las subalternas de Estancadas la recaudacion mensual del impuesto de *Traslaciones de dominio*, que aquellos realizan inmediatamente de los interesados:—El Gobierno Provisional, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion è informado por las de Contabilidad y de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien resolver: 1.º Que los Registradores de la propiedad, con residencia en las capitales de provincia ó en las poblaciones en que existan Administraciones depositarias, verifiquen trimestralmente en las Tesorerías ó en las Depositarias respectivamente, los ingresos del 5 y 35 por 100 que les correspondan: 2.º Que en los partidos judiciales en que no existan las mencionadas oficinas, entreguen sus contingentes en las subalternas de Rentas Estancadas, tambien trimestralmente, pero verificándolo el dia antes del que estas dependencias tiene marcado para cerrar sus cuentas mensuales: 3.º Que los Administradores subalternos de Estancadas reciban, bajo su responsabilidad, los ingresos que por los expresados conceptos les entreguen los Registradores de la propiedad, expidiendo á su favor el oportuno resguardo con el carácter de interino y á canjear por la carta de pago que por este ingreso y previo cargarme de la Administracion de Hacienda, ha de facilitar la Tesorería de provincia á favor del Registrador respectivo, pero consignando en ella la circunstancia de verificarse el pago *por mano del subalterno* que corresponda: 4.º Que los Registradores de la propiedad den aviso oficial á los Administradores de Hacienda en el mismo dia en que verifiquen sus ingresos en poder de los subalternos de Estancadas, expresando la cantidad con separacion de lo que corresponda al 5 y al 35 por 100, para la debida claridad en la contabilidad del impuesto: 5.º Que los mismos Registradores continúen remitiendo á las Administraciones de Hacienda pública, como previene el párrafo 2.º de la base 4.ª aprobada por el art. 3.º de la Ley de 29 de Junio del año

último, la nota y relaciones trimestrales á que se refiere tambien la Real orden de 24 de Diciembre próximo pasado, y que aquellas oficinas sean las que liquiden, censuren y administren el impuesto del 5 por 100, como así lo dispone el Real decreto de 19 de Julio del mencionado año: 6.º y último; Que estas disposiciones empiecen á regir desde el actual trimestre. Lo que de orden del Gobierno Provisional, comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de orden del Gobierno Provisional, comunicada por el referido señor Ministro, traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo que traslado á V. S. para su noticia y con objeto de que por parte de los subalternos de esa provincia tenga la preinserta disposicion el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1869.—Servando Ruiz Gomez.

NUMERO 112.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

3.ª Seccion.—Propiedades y Derechos del Estado.

ANUNCIO.

Desde el dia 1.º de Marzo próximo tendrá lugar en los locales que ocupan esta Administracion y las Subalternas de Propiedades y Derechos del Estado de Calahorra, Nájera y Santo Domingo la venta pública, á panera abierta, al por menor y á los precios corrientes de los frutos pertenecientes al Estado que á continuacion se expresan.

Trigo. Cebada. Centeno

	cele- Fane gas. nes.	cele- Fane mi- gas. nes.	cele- Fane gas. nes.
Logroño	57 6	4 8	»
Calahorra	39 8	»	»
Nájera	346 8	129 6	»
Sto. Domingo	72 3	67 11 6	»
Totales	546 13	202 12 6	»

Lo que se anuncia para la debida publicidad y conocimiento de los que deseen interesarse en la compra. Logroño 25 de Febrero de 1869.—El Administrador, Tiburcio Maria Tome

IMPUESTO PERSONAL ANUNCIOS.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta Villa para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en termino de ocho dias. Pazuengos 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Santa Maria

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se encuentra al

público en la secretaria municipal de la misma por término de cuatro dias para que los contribuyentes puedan presentar en dicho término las reclamaciones que juzguen oportunas.

Trevijano 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Santiago Rio Caro.

Hallándose terminado el reparto de la Contribucion del impuesto personal de este distrito municipal correspondiente á los 3 trimestres del presente año económico, está expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias, á fin de que los que se consideren agraviados, hagan las reclamaciones oportunas dentro de dicho término y conforme á la ley, á la Junta de Jurado, la cual se halla instalada en esta Sala Capitular. Ravanera 16 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Prudencio Omos.

El repartimiento del impuesto personal formado para el corriente año económico, se halla expuesto al público en el sitio de costumbre de esta villa, por término de 8 dias. Los que se crean agraviados harán sus reclamaciones dentro de este plazo, pues pasados no serán atendidas. Tudelilla y Febrero 15 de 1869.—El Alcalde, Mannel Herce.—Francisco Munnilla, secretario.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla expuesto al público por término de seis dias en la secretaria de Ayuntamiento para que todo contribuyente incluido en él, pueda examinarlo y hacer las reclamaciones que crea oportunas. Ajamil 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Benito Pablo.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de este pueblo para los tres trimestres del actual año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas. Galilea 19 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario, Toribio Muro.

Concluido el repartimiento del Impuesto personal de esta Villa para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas en termino de cuatro dias. Montalvo de Cameros 15 de Febrero de 1869.—El Alcalde, José Martinez.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento. Matute, Febrero 20 de 1869.—El Alcalde, Manuel Bernáez.

Concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa para los tres trimestres del corriente ejercicio, se halla de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer á la Junta de Jurados las reclamaciones que juzguen oportunas. Alberite 1.º de Febrero de 1869.—El Alcalde, Antonio Ponce de Leon.

El repartimiento del Impuesto personal girado por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo para los tres trimestres del corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, sita en la Casa Consistorial del mismo, por espacio de ocho dias, durante los cuales, los contribuyentes en el contenido podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas. Santurde 24 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Esteban Sierra.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento. Quel Febrero 15 de 1869.—El Alcalde, Miguel Bacigalupe.

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento. San Millan de Yécora 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Bastida.—El Secretario, Alejo Benito.

Concluido el repartimiento del impuesto personal para el año económico de 1868 á 1869, se anuncia al público que estará de manifiesto ocho dias, en la Secretaria del Ayuntamiento. Lagunilla 21 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Tomas Gil.—El Secretario, Marcial Montalvo.

Por el presente edicto se hace saber: Que los vecinos de esta villa contribuyentes al Territorial que tengan que hacer altas ó bajas para el año corriente de 1869 á 1870, presenten sus relaciones en el término de cuatro dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pasados los cuales no les serán oídas las reclamaciones parándose los perjuicios prevenidos por la ley. San Millan de Yécora 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Manuel Bastida.—El Secretario, Alejo Benito.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de este distrito municipal se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos hagan sus reclamaciones que crean convenientes. P. yales 20 de Febrero de 1869.—El Alcalde, Lucas Martin.—P. S. M. Ubaldo Miguel, secretario.

REMATES.

El Domingo 28 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana, se celebrarán en los salones del Liceo Artístico Literario de Logroño, un remate para el suministro de bujias esteáricas y otro para el alumbrado de petróleo de dicha sociedad, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de la misma. Lo que se hace público para los que gusten interesarse en cualquiera de ambas subastas. Logroño 21 de Febrero de 1869.—P. A. D. L. J. D. El Secretario, Jorge Bernedo.